

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el señor ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA, en contra de la sociedad PORTAL DE ORIÓN S.A.S., para resolver sobre la notificación allegada por el Curador Urbano N° 1 del Municipio de Manizales.

Manizales, junio 28 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA
DEMANDANTE ACUMULADO:	JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	PORTAL DE ORIÓN S.A.S. ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO:	170013103006-2020-00134-00

1. OBJETO DE DECISION.

Se decide lo pertinente frente a la citación allegada por el Curador Urbano N° 1 del Municipio de Manizales con ocasión a la solicitud de modificación licencia de construcción vigente allegada a esa curaduría por la parte demandada en el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El 08 de marzo de 2022 se recibió de la Curaduría Urbana Número 1 del Municipio de Manizales el documento denominado “*CITACIÓN/No. de Radicación: 17001-1-22-0036*”. El contenido de la referida citación es el siguiente:

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

INFORMA:

Que hace trámite ante el Curador Urbano N° 1 de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE
Titular:	PORTAL DE ORIÓN S.A.S.
Identificación:	NIT 901114679
Representante legal:	Diego Alexander Serna Ocampo
Identificación:	C.C. 16.138.062
Titular:	URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA
Identificación:	NIT 890800448
Representante legal:	Gustavo Adolfo López Ocampo
Identificación:	C.C. 10.272.043
No. de Radicación:	17001-1-22-0036
Fecha de Radicación:	2022.02.23
Ficha Catastral:	010100003180002000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-92802
Dirección:	AV ALBERTO MENDOZA 75 148
Ficha Catastral:	010100003180009000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-191329
Dirección:	PARAJE MILAN LOTE 3A
Barrio:	EL TREBOL
Subdivisión:	EL TREBOL

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, le comunicamos que se ha radicado ante este despacho la solicitud arriba descrita, para el predio y titular indicados.

Que la correspondiente licencia se solicita para la ejecución de la(s) siguiente(s) obra(s):
Que los titulares solicitaron modificar la Licencia Urbanística de Construcción aprobada por este despacho mediante Resolución N° 17-1-0170-LC del 12 de mayo de 2017, revalidada mediante Resolución N°. 19-1-0312-RV del 29 de agosto de 2019.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: MULTIFAMILIAR

Lo anterior, tiene por objeto citarlos para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de dicha solicitud y puedan hacer valer sus derechos, teniendo en cuenta que sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 100-92802, existe un embargo ejecutivo con acción personal radicado: 170013103006-2020-00134-00, según oficio 1655 del 11 de septiembre de 2020, según certificado de tradición impreso el día 2 de febrero de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

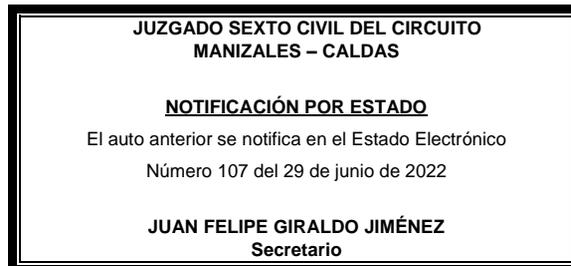
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

3. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la “*CITACIÓN/No. de Radicación: 17001-1-22-0036*”, proveniente de la Curaduría Urbana Número 1 del Municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8ff701d7adfe715f3678d3dcad96a39c63c35681468682f023b88cbfb78**

Documento generado en 28/06/2022 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>